

BOLETÍN ECLESIASTICO

XXX

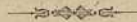
Obispado de Calahorra y La Calzada



SUMARIO: Preconización del Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico.—Bendición de Su Santidad.—Carta de Su Santidad á los Cardenales franceses.—Beneficencia particular.—Aviso importante para averiguar el paradero de D.^a Eladia Elejalde.—Necrología.



El Ilmo. Sr. San Román, Obispo



Por Breve Pontificio fechado el 24 de Julio fué preconizado Obispo titular de Melasso, Auxiliar del Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal-Arخبispo de Burgos, el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico, Provisor y Vicario General de esta diócesis, Dr. D. Manuel San Román y Elena, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral.

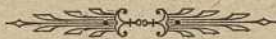
Nuestra diócesis, para quien esta preconización es un nuevo timbre de gloria,

está de enhorabuena; y principalmente lo está el clero diocesano, que se vé honrado con la elevación al episcopado de uno de sus miembros, y miembro tan ilustre como el Ilmo. Sr. San Román, cuyos conocimientos científicos le han dado puesto muy importante en la república de las letras, cuyas relevantes dotes de gobierno todos hemos admirado en los delicadísimos cargos que tan á satisfacción del Emmo. Sr. Cardenal desempeña y cuyas hermosas virtudes nos le hacen amable y querido de todos.

Debemos también con este motivo una nueva prueba de cariño á nuestro Emmo. Sr. Cardenal, que hizo la designación y al Santo Padre Pio X que la sancionó.

Dios nuestro Señor que es el Dador de todas las gracias las derrame abundantes sobre el nuevo Obispo.

Dignese Su Emcia. Rdma. aceptar con este motivo nuestra felicitación entusiasta y gratitud sincera que le dirigimos, interpretando los sentimientos del obispado, y recibala también el nuevo Obispo, cuyo anillo deseamos besar pronto en señal de acatamiento.

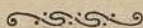


BENDICIÓN DE SU SANTIDAD

A la respetuosa felicitación que S. Emcia. Rvdma. el señor Cardenal Arzobispo, Administrador Apostólico, dirigió á Su Santidad el Papa Pío X, con motivo de la fiesta de su Jubileo sacerdotal, contesta el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado con el siguiente telegrama que se publica para conocimiento y satisfacción del Clero y fieles del Obispado:

Roma 18.

«Muy complacido Su Santidad por respetuosa entusiasta felicitación Cardenal-Arzobispo, Clero, fieles diócesis Burgos y Calahorra con motivo Jubileo sacerdotal, envía con singular afecto á Vuestra Eminencia y sus diocesanos la bendición apostólica.—CARD. Merry del Val.»



Encíclica de Su Santidad el Papa Pío X

A LOS CARDENALES FRANCESES (1)

PÍO, PAPA X

A nuestros queridísimos hijos los Cardenales Victor-Luciano Cardenal LECOT, Arzobispo de Burdeos; Pedro-Héctor, Cardenal COUILLÉ, Arzobispo de Lyon; Luis-Enrique, Cardenal LUCON, Arzobispo de Reims, y Paulino-Pedro, Cardenal ANDRIEU, Obispo de Marsella.

Queridísimos hijos: Creemos que ha llegado el momento de haceros conocer los acuerdos que hemos tomado acerca de las *Mutualidades* que se dicen *aprobadas*, á fin de que todos los miembros del Episcopado y del Clero francés los conozcan por conducto vuestro.

Nós hemos examinado el asunto con el mayor cuidado y

(1) Aunque este documento parezca interesar únicamente á la Iglesia de Francia, honramos con él nuestro BOLETÍN, tanto por la doctrina que contiene, como por ser un hermosísimo monumento de la fortaleza apostólica de nuestro glorioso y amado Pontífice Pío X.—(N. de la R.)

desde todos los puntos de vista, deseoso, como Nós estamos, de encontrar un medio de evitar nuevos sacrificios á los eclesiásticos franceses. En nuestro amor hacia Francia y hacia sus Sacerdotes, cuyos admirables esfuerzos de generosidad ante los golpes de las más crueles pruebas Nós seguimos paso á paso, estábamos dispuesto á autorizar las más amplias concesiones, siempre que la ley hubiese permitido á los sacerdotes de Francia conservar su dignidad y las prescripciones de la disciplina eclesiástica.

Pero he aquí que se pide al Clero francés que constituya las *Mutualidades*, con la puerta abierta para todos aquellos que quisieran entrar á título de *interesados*, sin medios legales para impedir la entrada á los extraviados, ni siquiera á los excluidos de la comunión de la Iglesia. En resumen, se pide á los eclesiásticos franceses que se constituyan en cuerpo independiente, y que olviden en cierto modo su carácter de sacerdotes en comunión con la Silla Apostólica. Entonces deberían considerarse como simples ciudadanos privados del derecho que tienen todos los franceses de excluir de sus mutualidades á los consocios indignos. Y todo ello para poder obtener ventajas materiales, muy discutibles y precarias, y rodeadas de restricciones hostiles á la jerarquía, á la que niega la ley de un modo positivo y explícito el derecho de vigilancia.

Es en el ejercicio de su santo ministerio, generosamente concedido á todos sus conciudadanos, sin distinción, de un extremo á otro de Francia, como los sacerdotes ancianos y enfermos adquieren el derecho á socorros, por otro lado insignificantes, y sin embargo, no se quiere reconocer estas funciones eclesiásticas, y por este hecho tampoco se reconocen los servicios que prestan sin cesar á la Iglesia y á su Patria.

Mientras los autores de la ley procuran disimular lo odioso de haber quitado el pan á los pobres sacerdotes ancianos y enfermos, se prestan á devolver una pequeña parte de los bienes secuestrados; pero lo que dan con una mano lo quitan con la otra por medio de restricciones y medidas de excepción.

En estas condiciones no Nos es posible autorizar la forma-

ción de las *Mutualidades aprobadas*. Con su clarividencia habitual, Nuestro Ilustre Predecesor escribía en 1892 á los Obispos de Francia que, en la mente de los enemigos, la separación de la Iglesia y el Estado debía ser «la indiferencia absoluta de poder con respecto á los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Iglesia, y hasta la negación de su existencia.» Y León XIII añadía: “Hacen, sin embargo, una reserva, que se formula así: cuando la Iglesia, utilizando los recursos que el derecho común concede á los más humildes ciudadanos franceses, consiga con su propia actividad nativa hacer prosperar su obra, en seguida el Estado intervendrá para echar á los católicos franceses fuera del mismo derecho común. Para decirlo en una palabra, el ideal de estos hombres sería el retorno al paganismo; el Estado no reconocería personalidad á la Iglesia más que el día que tuviera el antojo de perseguirla..” Y, ¡oh dolor!, esto es lo que vemos en los momentos presentes.

Más grave es todavía la cuestión de fundaciones de Misas, patrimonio sagrado sobre el cual se han atrevido á poner la mano en detrimento de las almas y sacrificando la última voluntad de los testadores. Es, en efecto, incontestable que dichas fundaciones debían servir en la mente de los que murieron para celebrar las santas Misas, no de un modo cualquiera ó por un sacerdote cualquiera, sino en forma legítima y en perfecta conformidad con la disciplina de la Iglesia católica. Pues bien; en lugar de restituir sin trabas estas fundaciones, se entregan á las *Mutualidades*, á las que se despoja explícitamente de todo carácter eclesiástico, privando por medio de la ley que el Episcopado tenga la menor intervención en ellas.

La ley, en efecto, no reconoce intervención alguna de la autoridad eclesiástica, la cual se encontraría desprovista de toda fuerza legal para asegurar siempre y en todas partes la celebración legítima de las santas Misas, y por ende, á pesar de todas las medidas que pudiera tomar el Episcopado, y á pesar de la buena voluntad de la mayoría de los dignísimos sacerdotes de Francia, la celebración de estas Misas estaría expuesta á los más lamentables peligros.

Pues bien. Nós debemos amparar la voluntad de los testadores y asegurar la celebración legítima del Santo Sacrificio en todas las circunstancias. Nós no podemos, por tanto, autorizar un sistema que está en oposición con las intenciones de los difuntos y es contrario á las leyes que rigen la celebración legítima del acto más augusto del culto católico.

Con profunda tristeza vemos consumarse así los despojos incalificables que se cometen al poner la mano sobre el patrimonio de los difuntos. Con el fin de poner á este mal todo el remedio que sea posible, Nós rogamos á todos nuestros estimados sacerdotes franceses, que celebren una vez al año una Misa para la intención de las fundaciones piadosas, como Nós lo haremos una vez al mes.

Además, y á pesar de los restringidos límites de nuestros recursos, Nós hemos depositado ya la cantidad necesaria para la celebración de 2.000 Misas al año con iguales intenciones, á fin de que las almas de los difuntos no queden privadas de los sufragios á que tienen derecho y que la ley no respeta, tal como está hoy redactada.

Con toda la efusión de Nuestra alma y como prenda de Nuestro vivísimo y paternal afecto hacia Francia, os damos, queridísimos hijos, á vosotros, á vuestro Clero y á los fieles de vuestras diócesis, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma el 17 de Mayo del año 1908 y quinto de Nuestro Pontificado.

Pfo PAPA X



BENEFICENCIA PARTICULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha publicado un Real decreto dictando reglas para la rendición de cuentas de Beneficencia particular, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Art. 1.º Las Fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al protectorado, no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la deuda al portador, acciones ú obligaciones de

Banco y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración, que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contando desde 1.º de Julio.

Las Fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un periodo de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al periodo anterior.

Art. 2.º A las Fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el art. anterior, siempre que el protectorado acuerde que se le exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas Fundaciones.

Art. 3.º Los patronos, administradores, Juntas Provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las Instituciones de Beneficencia de carácter particular, á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible, en el Banco de España, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas Fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como presidentes de las juntas de Beneficencia, cu darán de que las Fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las Fundaciones que no realicen este deber y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.„



AVISO IMPORTANTE

Doña Eladia de Elejalde y Elejalde de 49 años de edad, se ausentó hace próximamente cuatro años de la Ciudad de Orduña, abandonando su casa, esposo é hijos. No obstante las diligencias practicadas se ignora su paradero: però se cree que debe residir en algun pueblo de este Arzobispado de Burgos, ó de la Provincia de Logroño y quizá bajo un nombre supuesto.

Accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Cura párroco de Santa María de Orduña en nombre de los hermanos, marido é hijos de dicha Sra., se ruega á los Sres. Curas párrocos de esta Diócesis y la de Calahorra que procuren averiguar si reside en sus respectivas parroquias, advirtiéndola en ese caso que su padre D. Laureano falleció hace más de un año dejándole en herencia una respetable cantidad de dinero, y que en Septiembre último falleció su prima Juana dejándole un legado importante también en dinero, cuyas cantidades conserva en su poder el mencionado Sr. Cura párroco de Santa María de Orduña D. Faustino Romero, para entregárselas en cuanto se presente al efecto, y deseando verificarlo á la brevedad posible.

NECROLOGÍAS

El Presbítero de esta Diócesis D. Arsenio Pinillos y López falleció en Corera á las cinco de la tarde del día 5 del actual.

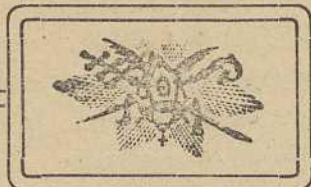
En la noche del 10 del actual falleció el Sr. Cura Párroco de Marauri con Ogueta D. José Sagredo Ubierna.

RR. II. PP.

Año XLIX.—Calahorra, 17 de Diciembre de 1908.

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE



Calahorra y La Calzada

Suplemento al número 25

CIRCULAR

Lamentando amargamente que sea ofendido Dios Nuestro Señor y se tienda un lazo á las almas con representaciones inmorales, y considerando que algunos han delinquido por falta de reflexión, ó por olvido de la doctrina que Jesucristo trajo de los cielos á la tierra para hacernos eternamente felices: usando de la autoridad que de Dios hemos recibido, mandamos que el domingo próximo al recibo de esta circular, al Ofertorio de la Misa mayor y de todas las Misas que se celebren de las nueve en adelante en las Catedrales, Colegiatas, parroquias y demás iglesias de las diócesis de Burgos y Calahorra se dé lectura del siguiente punto de la doctrina cristiana:

“¿Quienes pecan *mortalmente* contra el sexto mandamiento?

Los que advertidamente se deleitan en pensamientos impuros, aunque no los pongan ni deseen poner por obra: los

que hablan ó cantan cosas torpes, y con complacencia las oyen, los que consigo mismos ó con otros tienen acciones deshonestas, ó las desean ejecutar: los que asisten á representaciones inmorales y los que pudiendo no las impiden..

Dejamos á la prudencia de los Sres. Sacerdotes hacer sobre esto las exhortaciones oportunas y juntamente les recomendamos que instruyan á los fieles acerca de la grave culpa que cometen y del peligro en que se ponen de perder la fe y la salvación de sus almas los que, desobedeciendo la autoridad de la Santa Iglesia, osan temerariamente entregarse á la lectura de la prensa anticlerical y de lo mucho que les importa contribuir al fomento de la buena.

Burgos, octava de la Inmaculada Concepción de 1908.

† EL CARDENAL ARZOBISPO
ADMINISTRADOR APOSTÓLICO



